



# NOTARIA TERCERA

## DEL CANTÓN LATACUNGA

**Dra. Blanca Buenaño Pérez**

**COPIA**  
TERCERA

De la Escritura de **CONSTITUCION DE OPTALTRANS CIA. LTDA.**

Otorgada por **MARIO XAVIER ALBAN GARCIA Y OTROS**

A favor de

El **11 DE JUNIO DEL 2008**

Parroquia

Cuantía: US\$ **USD. 700,00**

Latacunga a **11 DE JUNIO DEL 2008**

Amazonas 2-68 y General Maldonado Telefax: (593-3) 2810-754  
Latacunga - Ecuador

**P**



Dra. Blanca  
Buenano  
Pérez

01

NOTARIA  
TERCERA



anica Buenano Pérez  
NOTARIA TERCERA  
LATACUNGA

NOTARIA  
TERCERA



anica Buenano Pérez  
NOTARIA TERCERA  
LATACUNGA

## RESCILLACION Y CONSTITUCION DE OPTALTRANS COMPAÑIA LIMITADA

OTORGADA POR:

MARIO XAVIER ALBAN GARCIA, EDGAR GERMAN ALQUINGA CONDOR,

HENRRY ABELARDO ALQUINGA CONDOR, SEGUNDO MARIO ARMAS

TQAUQUIZA, JORGE XAVIER ESPINOSA LEIVA, MARIO ORTIZ ARMAS;

Y, ERNESTO BELISARIO VELASQUEZ RAMOS

CUANTÍA:

USD. 700,00

DI COPIAS

En la ciudad de Latacunga, provincia del Cotopaxi, hoy día  
ONCE DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO, ante mi, DOCTORA BLANCA  
BUENAÑO PÉREZ, NOTARIA TERCERA DE ESTE CANTÓN, comparecen a  
la celebración de esta escritura pública, el señor MARIO  
XAVIER ALBAN GARCIA, de estado civil soltero; EDGAR GERMAN  
ALQUINGA CONDOR, de estado civil casado con la señora  
Magali del Rocío Vaca Masapanta; HENRRY ABELARDO ALQUINGA  
CONDOR, de estado civil casado Bertha Magdalena Masapanta.

Quispe; SEGUNDO MARIO ARMAS TOAQUIZA, de estado civil casado con la señora María Delfina Sopalo Ronquillo; JORGE

NOTARIA  
TERCERA



Provincia de Buenavista  
TERCERA  
LATACUNGA

XAVIER ESPINOSA LEIVA, de estado civil soltero; MARIO ORTIZ

ARMAS, de estado civil casado con la señora María Elvia

Chicaiza Sánchez; Y, ERNESTO BELISARIO VELASQUEZ RAMOS, de

estado civil casado con la señora Consuelo Guadalupe

Quintanilla; los comparecientes son de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón,

legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones,

de todo lo cual DOY FE y dicen: Que eleve a Escritura

Pública la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es

el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras

públicas a su cargo, sirvase Insertar una de RESCILIACION Y

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al

tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.-**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Intervienen en la celebración de

este contrato, y manifiestan expresamente su voluntad de

constituir la Compañía Limitada que se denominará

OPTALTRANS COMPAÑÍA LIMITADA, los señores: Uno) Albán

García Mario Xavier, soltero de profesión Chofer

Profesional; dos) Alquinga Cóndor Edgar Germán, casado, de

profesión Chofer Profesional, tres) Alquinga Cóndor Henry

Abelardo, casado, de profesión Chofer Profesional; cuatro)

Armas Toaquiza Segundo Mario, casado, de profesión Chofer

Profesional; cinco) Espinosa Leiva Jorge Xavier, soltero,

de profesión Chofer Profesional; seis) Ortiz Armas Mario,

casado, de profesión Chofer Profesional; siete) Velásquez

Ramos Ernesto Belisario, casado, de profesión Chofer



Dra. Blanca  
Buenaño  
Pérez

Profesional los comparecientes manifiestan <sup>02</sup> ser  
ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil y de **NOTARIA  
TERCERA**  
profesión que consta en el listado todos declaran ser  
domiciliados en la ciudad de Latacunga, hábiles para **NOTARIA  
3  
B B P**  
contratar y contraer obligaciones. **CLAUSULA SEGUNDA.-**  
**ANTECEDENTES:** **ANTECEDENTES:** Mediante escritura pública **Dr. Blanca Buenaño Pérez  
Notaria Tercera  
Latacunga**  
otorgada el catorce de mayo del dos mil ocho, ante la **NOTARIA  
TERCERA**  
Doctora Blanca Buenaño Pérez, Notaria Tercera del Cantón **NOTARIA  
3  
B B P**  
Latacunga, los comparecientes señores MARIO XAVIER ALBAN  
GARCIA; EDGAR GERMAN ALQUINGA CONDOR; HENRRY ABELARDO  
ALQUINGA CONDOR; SEGUNDO MARIO ARMAS TOAQUIZA; JORGE XAVIER  
ESPINOSA LEIVA; MARIO ORTIZ ARMAS; Y, ERNESTO BELISARIO **Dr. Blanca Buenaño Pérez  
Notaria Tercera  
Latacunga**  
VELASQUEZ RAMOS, constituimos la Compañía de Carga Pesada  
OPTALTRANS COMPAÑÍA LIMITADA, sin llegar a inscribirla en  
el Registro Mercantil correspondiente.- **CLAUSULA TERCERA.-**  
**RESCILIACION:** Con estos antecedentes, los comparecientes,  
libre y voluntariamente, tenemos a bien RESCILIAR la  
escritura pública de constitución de la Compañía de Carga  
Pesada OPTALTRANS Compañía Limitada, que fuera celebrada  
con fecha catorce de mayo del dos mil ocho, ante la Doctora  
Blanca Buenaño Pérez, Notaria Tercera del Cantón Latacunga;  
en consecuencia se deja sin efecto ni valor alguno todas  
las cláusulas de dicho instrumento público, para lo cual se  
procederá a marginar en la matriz antes indicada la  
presente Resciliación.- **CLAUSULA CUARTA.- CUANTIA:** La  
cuantía de la presente Resciliación es indeterminada.-  
**CLAUSULA QUINTA.- ACEPTACION:** Los comparecientes aceptan el  
total contenido de la presente resciliación por convenir a *f*

su mutuos intereses.- CLAUSULA SEXTA.- CONSTITUCION: De lo

expuesto, los comparecientes por medio de este mismo

**NOTARIA**

**TERCERA**



ica Buenano Pérez  
RIA TERCERA  
ATACUNGA

instrumento público convienen en celebrar un nuevo contrato

de constitución de OPTALTRANS COMPAÑIA LIMITADA, la misma

que se registrá por las disposiciones de la ley de Compañías,

las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren

aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a

continuación. **ESTATUTOS DE OPTALTRANS COMPAÑIA LIMITADA.**

**CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACION, Y**

**DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyéndose en esta

ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, una Compañía

Civil que se denominará OPTALTRANS COMPANIA LIMITADA, la

misma que se registrá por las leyes del Ecuador, el Presente

Estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO**

**SEGUNDO: OBJETO.-** Uno.- La compañía tiene por objeto y

finalidad, la transportación de carga pesada nacional e

internacional en vehículos adecuados y sometidos a las

exigencias de los Organismos de Transito. Dos.- Brindar

servicios de mantenimiento de los vehículos de la Compañía,

La Compañía para cumplir con el objeto social podrá

realizar toda clase de actos, contratos y operaciones

mercantiles permitidas por las leyes ecuatorianas que sean

acorde con su objeto social y convenientes para su

cumplimento, inclusive podrá realizar toda clase de

actividades conexas excepto las de naturaleza

mercantil, dado su carácter de civil, pudiendo

participar como promotora, socia o accionista en el capital

de toda clase de empresas o compañías, constituidas o por



Dra. Blanca  
Buenaño  
Pérez

03  
NOTAR  
TERCEI

constituirse, y ejercer todos los derechos inherentes a tales calidades. Así mismo podrá asociarse con otras compañías de objeto similar o complementario o con personas naturales para la consecución de sus finalidades sociales; y en general, solicitar y obtener todo género de operaciones crediticias en las instituciones financieras nacionales y extranjeras, y cuantos actos y contratos convenga a sus intereses y se relacione con su objeto social. ARTICULO TERCERO.- PLAZO: El plazo por el cual se constituye esta compañía es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, sin embargo la compañía podrá prorrogar su plazo o restringirlo, incluso disolver anticipadamente si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la respectiva Ley y en este contrato social. ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el cantón Latacunga de la Provincia de Cotopaxi. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de setecientos dólares, dividido en setecientas participaciones de un dólares cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente de la compañía. El capital esta íntegramente suscrito y pagado en numerarlo en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. 2

NOTARIA  
TERCERA

NOTARIA  
3  
B  
B  
P

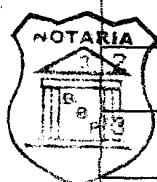
anca Buenaño Pérez  
RIA TERCERA  
LATACUNGA

NOTARIA  
TERCERA

NOTARIA  
3  
B  
B  
P

anca Buenaño Pérez  
RIA TERCERA  
LATACUNGA

NOTARIA  
TERCERA



Notario Público  
Pia Tercera  
Cacaho

| SOCIOS |                                         | CAPITAL   | CAPITAL   |           | NUMERO          |
|--------|-----------------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------|
| N°     | APELLIDOS Y NOMBRES                     | SUSCRITO  | EFFECTIVO | TOTAL     | PARTICIPACIONES |
| 1      | Albán García<br>Mario Xavier            | 100,00    | 100,00    | 100,00    | 100             |
| 2      | Alquinga Cándor<br>Edgar Germán         | 100,00    | 100,00    | 100,00    | 100             |
| 3      | Alquinga Cándor<br>Henry Abelardo       | 100,00    | 100,00    | 100,00    | 100             |
| 4      | Armas Toaquiza<br>Segundo Mario         | 100,00    | 100,00    | 100,00    | 100             |
| 5      | Espinosa Leiva<br>Jorge Xavier          | 100,00    | 100,00    | 100,00    | 100             |
| 6      | Ortiz Armas<br>Mario                    | 100,00    | 100,00    | 100,00    | 100             |
| 7      | Velásquez<br>Ramos Ernesto<br>Belisario | 100,00    | 100,00    | 100,00    | 100             |
| TOTAL  |                                         | \$ 700,00 | \$700,00  | \$ 700,00 | 700             |

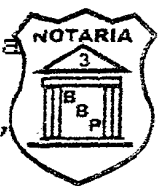
ARTICULO SEXTO.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. ARTICULO SEPTIMO.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. ARTICULO OCTAVO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones



Dra. Blanca  
Buenano  
Pérez

que te corresponde; dicho certificado de aportación se  
extenderá en libretines acompañados de talonarios y en  
los mismos se hará constar la denominación de la  
compañía, el capital suscrito y el capital pagado,  
número y valor del certificado, nombres y apellidos  
del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha  
de la escritura de constitución, notaría en la que se  
otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro  
Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia  
de no ser negociable, la firma y rúbrica del  
presidente y gerente de la compañía. Los certificados  
serán registrados e inscritos en el libro de socios y  
participaciones; y para constancia de su recepción se  
suscribirán los talonarios. **ARTÍCULO NOVENO.**- Todas  
las participaciones son de Igual calidad, los socios  
fundadores no se reservan beneficio especial alguno.  
**ARTICULO DECIMO.**- Las participaciones de esta compañía  
podrán transferirse por acto entre vivos,  
requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del  
capital social, que la cesión se celebre por escritura  
pública y que se observe las pertinentes disposiciones  
de la ley. Los socios tienen derecho preferente para  
adquirir estas participaciones a prorrata de las  
suyas, salvo resolución en contrario de la Junta  
general de socios. En caso de cesión de  
participaciones, se anulará el certificado original y

NOTARIA  
TERCERA



Blanca Buenano Pérez  
NOTARIA TERCERA  
ATACUNGA

NOTARIA  
TERCERA



Blanca Buenano Pérez  
NOTARIA TERCERA  
ATACUNGA

f



se extenderá uno nuevo. La compañía formará

NOTARIA

TERCERA



anca Buenafino Pérez  
NOTARIA TERCERA  
LATACUNGA

Porzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al

veinte por ciento del capital social, segregando

anualmente el cinco por ciento de las utilidades

liquidadas y realizadas. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En

las Juntas generales para efectos de votación cada

participación dará al socio el derecho a un voto.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala

la Ley de Compañías: b) Cumplir con las funciones,

actividades y deberes que les asigne la Junta general de

socios, el presidente y el gerente; c) Cumplir con las

aportaciones suplementarias en proporción a las

participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la

forma que decida la Junta general de socios; y, d) Las

demás que señalen estos estatutos. ARTICULO DECIMO

TERCERO.- Los socios de la compañía tienen los

siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con

voz y voto en las sesiones de Junta general de socios.

personalmente o mediante mandato a otro socio o

extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere

de carta poder para cada sesión y, el poder a un

extraño será necesariamente notarial. Por cada

participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir

y ser elegido para los órganos de administración; c) A

percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las



Dra. Blanca  
Buenano  
Pérez

participaciones. lo mismo respecto del acervo social de <sup>05</sup>

producirse la liquidación de la compañía: d) Los demás <sup>NOTARIA</sup>  
previstos en la ley y en estos estatutos. <sup>TERCERA</sup> ARTICULO DECIMO

CUARTO.- La responsabilidad de los socios de la compañía,

por las obligaciones sociales, se limita únicamente al  
monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo

las excepciones de ley. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- El gobierno y la

administración de la compañía se ejerce por medio de los

siguientes órganos: La Junta general de socios, el

presidente y el gerente. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el

órgano supremo de la compañía y está integrada por los

socios legalmente convocados y reunidos en el número

suficiente para formar quórum. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y

extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de

la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar

sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de

junta universal, esto es, que la junta puede constituirse

en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del

territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre

que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes

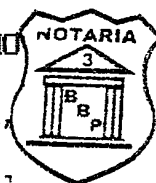
deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten

por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a

tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y

válidamente constituida. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las

Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, *S*



anca Buenano Pérez  
-RIA TERCERA  
ATACUNGA



anca Buenano Pérez  
-RIA TERCERA  
ATACUNGA

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

**NOTARIA**

**TERCERA**



ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier

tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta

general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán

únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en

caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO**

**DECIMO NOVENO.-** Las juntas ordinarias y extraordinarias

serán convocadas por el presidente de la compañía, por

escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho

días de anticipación por lo menos al señalado para la

sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar,

local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.

**ARTICULO VIGESIMO.-** El quórum para las sesiones de Junta

general de socios, en la primera convocatoria será de más

de la mitad del capital social y en la segunda se podrá

sesionar con el número de socios presentes, lo que se

indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse,

ni continuar válidamente sin el quórum establecido.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Las resoluciones se tomarán por

mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a

la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos

y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO**

**SEGUNDO.-** Las resoluciones de la Junta general de socios

tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus

reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no

concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto

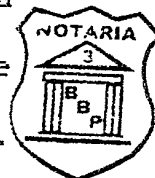
y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.



Dra. Blanca  
Buenano  
Pérez

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso.

NOTARIA  
TERCERA



**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.

anica Buenano Pérez  
NOTARIA TERCERA  
LATA CUNGA  
NOTARIA  
TERCERA



anica Buenano Pérez  
NOTARIA TERCERA  
LATA CUNGA

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos; b) Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas Justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarlos e Informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver

S

cualquier asunto que no sea competencia privativa del

NOTARIA  
TERCERA



ANCA BUENOS AIRES  
NOTARIA TERCERA  
LATAJUNGA

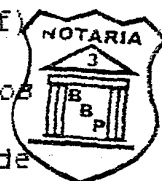
Presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e Informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se



Dra. Blanca  
Buenano  
Pérez

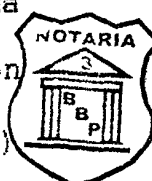
07  
haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere  
encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento  
del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; f)  
Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos  
estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de  
socios. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE.-** El gerente  
será nombrado por la Junta general de socios y durará dos  
años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma  
indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Son  
deberes y atribuciones del gerente de la compañía: a)  
Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y  
extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la  
marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión  
económico financiera de la compañía; d) Gestionar,  
planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la  
compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos  
administrativos; f) Realizar Inversiones y adquisiciones  
hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin  
necesidad de firma conjunta con el presidente. Las  
adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales,  
las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de  
lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g)  
Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias  
y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su  
nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro  
Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de  
cada sesión de junta general; j) Manejar las cuentas  
bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta

NOTARIA  
TERCERA



Blanca Buenano Pérez  
ARIA TERCERA  
LATA CUNGA

NOTARIA  
TERCERA



Blanca Buenano Pérez  
ARIA TERCERA  
LATA CUNGA

general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias,

**NOTARIA  
TERCERA**



Guillermo Pérez  
NOTARIA TERCERA  
ATACUNGA

así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; m) Ejercer y

cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios.

#### **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA**

#### **COMPañÍA.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-**

La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-**

No se disolverá la compañía por muerte. Interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CAPITULO SEXTO.-**

#### **DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-**

a) Los permisos autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito a sus Consejos Provinciales, para el servicio de Transporte en el Territorio de la República, ya sea que los titulares de aquellos permisos, sean personas naturales o jurídicas, no se expiden a título de propiedad y por lo tanto no son susceptibles en ningún caso de préstamo, cesión o venta. La Compañía en todo lo relativo a Transporte se someterá a normas y reglamentos de la materia y a las resoluciones que sobre esta actividad dicta la Dirección Nacional de Tránsito, El Concejo Nacional y los



Dra. Blanca  
Buenano  
Pérez

Consejos Provinciales de Tránsito. La Administración de nuevos accionistas el aumento o cambio de unidades, la verificación del servicio y más actividades de Transporte, efectuará la Compañía previo el conocimiento, estudio e informe favorable de las respectivas autoridades de Tránsito. Para la operación de las unidades destinadas al Transporte de Carga, la Compañía requerirá la intervención de Chóferes Profesionales con licencia Tipo "D y E", de conformidad con el reglamento de documentos de tránsito. Las tarifas que registran en la Compañía serán fijadas por las autoridades de Tránsito. Además se entenderán incorporadas las disposiciones legales y pertinentes de la Ley de Compañías y más Leyes ecuatorianas. b) En todo lo que no estuviere en estos Estatutos, se sujetará la Compañía a la Ley de Compañías y demás Leyes y disposiciones legales que rigen a esta clase de empresas, y se acogerá a las exoneraciones que determina el decreto supremo número ochocientos setenta y ocho del veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes

NOTARIA  
TERCERA



Blanca Buenano Pérez  
NOTARIA TERCERA  
QUITANDIA

NOTARIA  
TERCERA



Blanca Buenano Pérez  
NOTARIA TERCERA  
QUITANDIA



Organismos de Tránsito. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y

transporte terrestre, se someterá a la Ley de

NOTARIA  
TERCERA



Tránsito y Transporte Terrestres vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de

tránsito. DECLARACIONES FINALES. Expresamente los socios

declaran lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que registran a la Compañía y que aparecen transcrito en los capítulos segundo y tercero del presente contrato, Estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. b) Autorizar a los Profesionales del Derecho DOCTORA MÓNICA CRISTINA MENA ABRIL y DOCTOR FRANKLIN JAVIER BANDA YUGSI, para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás Instituciones, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente, a este fin de que la presente escritura pública y en especial está disposición transitoria, servirá de suficiente documento habilitante a los profesionales autorizados para que realice las gestiones necesarias en forma conjunta o individual. (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL).- Minuta que se encuentra firmada por la Doctora Mónica Mena A. y Doctor



Dra. Blanca  
Buenano  
Pérez

Franklin Javier Banda, con matriculas profesionales números  
cuatrocientos treinta y tres y trescientos sesenta y dos,  
respectivamente, del Colegio de Abogados de Cotopaxi.- Para  
el otorgamiento de la presente escritura pública, se  
observaron todos los mandatos y preceptos legales y leída  
que fue a los comparecientes, se ratifican en ella y firman  
en unidad de acto, con la suscrita Notaria, de todo lo cual  
doy fe.- 8



Blanca Buenano Pérez  
Tercera  
Latacunga

*[Signature]*  
050199814-6

f) MARIO XAVIER ALBAN GARCIA  
C. C.

*[Signature]*  
050236644-3

f) EDGAR GERMAN ALQUINGA CONDOR  
C. C.

*[Signature]*  
171485014-7

f) HENRRY ABELARDO ALQUINGA CONDOR  
C. C.

*[Signature]*

f) SEGUNDO MARIO ARMAS TOAQUIZA  
C. C. 050196023-1

*[Signature]*

f) JORGE XAVIER ESPINOSA LEIVA  
C. C. 171207593-4

*[Signature]*

f) MARIO ORTIZ ARMAS  
C. C. 1711154003

*[Signature]*

f) ERNESTO BELISARIO VELASQUEZ RAMOS  
C. C. 050190160-7

*[Signature]*  
Dra. Blanca Buenano Pérez  
NOTARIA TERCERA  
DEL CANTON LATACUNGA

NOTARIA  
TERCERA



Blanca Buenano Pérez  
Tercera  
Latacunga

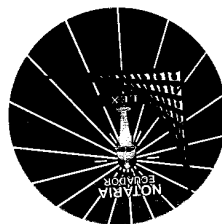
Se otorgó ante mí, y en fe ello confiero esta TERCERA COPIA  
certificada, debidamente signada, sellada y firmada en los  
mismos día y lugar de su otorgamiento.

  
DRA. BLANCA BUENANO PEREZ  
NOTARIA TERCERA CANTON LATACUNGA

NOTARIA  
TERCERA



Blanca Buenano Perez  
NOTARIA TERCERA  
LATACUNGA





Dra. Blanca  
Buenaño  
Pérez

RAZON: NOTARIA TERCERA DEL CANTON LATACUNGA.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE CARGA PESADA OPTALTRANS COMPAÑIA LIMITADA, OTORGADA POR LOS SEÑORES MARIO XAVIER ALBAN GARCIA, EDGAR GERMAN ALQUINCA CONDOR, HENRRY ABELARDO ALQUINCA CONDOR, SEGUNDO MARIO ARMAS TOAQUIZA, JORGE XAVIER ESPINOSA LEIVA, MARIO ORTIZ ARMAS; Y, ERNESTO BELISARIO VELASQUEZ RAMOS, DE FECHA CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, ante mi Doctora Blanca Buenaño Pérez, Notaria Tercera del cantón Latacunga, senté razón del contenido de la presente RESCILIACION.- Latacunga a, once de junio del dos mil ocho.

  
DRA. BLANCA BUENAÑO PEREZ

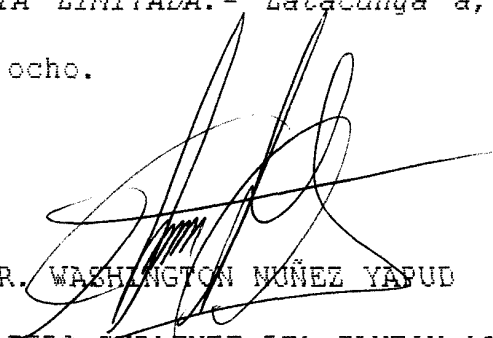
NOTARIA TERCERA DEL CANTON LATACUNGA

NOTARIA  
TERCERA



Blanca Buenaño Pérez  
NOTARIA TERCERA  
LATACUNGA

. . . ZON: NOTARIA TERCERA DEL CANTON LATACUNGA.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA OPTALTRANS COMPAÑIA LIMITADA OTORGADA POR LOS SEÑORES MARIO XAVIER ALBAN GARCIA, EDGAR GERMAN ALQUINGA CONDOR, HENRRY ABELARDO ALQUINGA CONDOR, SEGUNDO MARIO ARMAS TOAQUIZA, JORGE XAVIER ESPINOSA LEIVA, MARIO ORTIZ ARMAS; Y, ERNESTO BELISARIO VELASQUEZ RAMOS, ante la Doctora Blanca Buenaño Pérez, titular de la Notaria Tercera del cantón, tomé nota de la Resolución No. 08.A.DIC 231, dictada el dieciocho de junio del dos mil ocho, por la Doctora Leonor Holguin Bucheli, Intendenta de Compañías de Ambato, en la que se aprueba la Constitución de la COMPAÑIA OPTALTRANS COMPAÑIA LIMITADA.- Latacunga a, veintiséis de junio del dos mil ocho.

  
DR. WASHINGTON NÚÑEZ YÁÑEZ

NOTARIO TERCERO SUPLENTE DEL CANTON LATACUNGA

NOTARIA  
TERCERA



Blanca Buenaño Pérez  
NOTARIA TERCERA  
LATACUNGA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7189730  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MENA ABRIL MONICA CRISTINA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/05/2008 3:59:08 PM

NOTARIA  
TERCERA



Liliana Guerrero Pérez  
NOTARIA TERCERA  
LATACUNGA

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA  
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- OPTALTRANS CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/06/2008**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA  
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS**



## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Latacunga, 12 de Mayo del 2008

Mediante comprobante No.- 354143886, el (la) Sr. (a) (ita): **ALBAN GARCIA MARIO XAVIER**  
Con Cédula de Identidad: 501998546 consignó en este Banco la cantidad de: 700  
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **OPTALTRANS CIA. LTDA**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No    | NOMBRE DEL SOCIO                  | No. CEDUL A | VALOR |         |
|-------|-----------------------------------|-------------|-------|---------|
| 1     | Alban Garcia Mario Xavier         | 501998546   | \$.   | 100 usd |
| 2     | Alquinga Cóndor Edgar German      | 502366743   | \$.   | 100 usd |
| 3     | Alquinga Cóndor Henry Abelardo    | 1714850177  | \$.   | 100 usd |
| 4     | Armas Toaquiza Segundo Mario      | 501980231   | \$.   | 100 usd |
| 5     | Espinosa Leiva Jorge Xavier       | 1712075934  | \$.   | 100 usd |
| 6     | Ortiz Armas Mario                 | 1711154003  | \$.   | 100 usd |
| 7     | Velásquez Ramos Ernesto Belisario | 501901607   | \$.   | 100 usd |
| 8     |                                   |             | \$.   | usd     |
| 9     |                                   |             | \$.   | usd     |
| 10    |                                   |             | \$.   | usd     |
| 11    |                                   |             | \$.   | usd     |
| 12    |                                   |             | \$.   | usd     |
| 13    |                                   |             | \$.   | usd     |
| 14    |                                   |             | \$.   | usd     |
| 15    |                                   |             | \$.   | usd     |
| TOTAL |                                   |             | \$.   | usd     |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

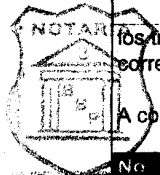
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

**BANCO PICHINCHA C.A.**  
Agencia Latacunga

Gabriela Llanos Paredes  
GERENTE AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

NOTARIA  
TERCERA



NOTARIA  
TERCERA  
LATACUNGA

700.00

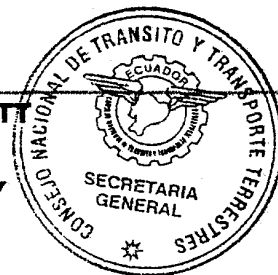
LA SUMA DE



CONSEJO NACIONAL  
DE TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

12

RESOLUCION No. 019-CJ-006-2008-CNTTT  
CONSTITUCION JURIDICA  
EL CONSEJO NACIONAL DE TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte en Carga Pesada denominada "**OPTALTRANS CIA. LTDA.**", con domicilio en el Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **SIETE (07)** accionistas que conforman la Compañía.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

*"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte en Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.*

*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulará un máximo de siete (07) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 063-CAJ-005-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte en Carga Pesada denominada "**OPTALTRANS CIA. LTDA.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante memorando No. 106-DE-2008-CNTTT, de 18 de Febrero del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del **CONSEJO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**



**CERTIFICO**

QUITO 23 ABR. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

NOTARIA  
TERCERA



Notaria Tercera  
LATACUNGA





# CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

-2008-CNTTT, de conformidad a la Resolución No. 051-DIR-2007-CNTTT, de 18 de Octubre del 2007.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

NOTARIA  
TERCERA



Leticia Barrantes Pérez  
NOTARIA TERCERA  
LATACUNGA

## RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**OPTALTRANS CIA. LTDA.**", con domicilio en el Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día martes 26 de Febrero de 2008.

Abg. Lelia Valdívieso Zamora  
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE  
VIAL Y FERROVIARIO  
PRESIDENTA ENCARGADA CNTTT**



LO CERTIFICO:

Dr. Marcelo Mera  
**SECRETARIO GENERAL**



MMV/PPE

**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE TERRESTRES  
CERTIFICO**

QUITO 23 ABR. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 050199854

ALBAN GARCIA MARIO XAVIER

10 OCTUBRE 1981

COTOPAXI LATACUNGA/LA BATELIZ

007-0079 02029

COTOPAXI LATACUNGA

LA BATELIZ 1981

*[Signature]*

PARTE DEL CEDULADO

CHUQUIBAMBAAAAA

ESTUDIANTE

MARIO ENRIQUE ALBAN

DURDES MARIA GARCIA

LATACUNGA

30/10/2002

30/10/2002

-01

*[Fingerprint]*

PARTE DEL CEDULADO

*[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

333-0001 NUMERO

0501998546 CEDULA

ALBAN GARCIA MARIO XAVIER

COTOPAXI PROVINCIA  
TAMBOCHU PARROQUIA

LATACUNGA CANTON

*[Signature]*

Presidente de la Junta

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 050236674-3

ALQUINGA CONDOR EDGAR GERMAN

COTOPAXI/LATACUNGA/IGNACIO FLORES

10 OCTUBRE 1982

003-0002 00902

COTOPAXI LATACUNGA

LA BATELIZ

*[Signature]*

PARTE DEL CEDULADO

CHUQUIBAMBAAAAA

Y1343V2222

ESTUDIANTE

JOSE LUIS ALQUINGA

ROSA ABELTA CONDOR

LATACUNGA

10/06/2002

10/06/2002

REN 0007807

*[Fingerprint]*

PARTE DEL CEDULADO

*[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

230-0001 NUMERO

0502366743 CEDULA

ALQUINGA CONDOR EDGAR GERMAN

COTOPAXI PROVINCIA  
IGNACIO FLORES PARROQUIA

LATACUNGA CANTON

*[Signature]*

Presidente de la Junta

CIUDADANIA 0501960231  
ARMAS TOAQUIZA SEGUNDO MARIO  
COTOPAXI/LATACUNGA/TANICUCHI  
15 DICIEMBRE 1970  
001- 0381 00381 M  
COTOPAXI/ LATACUNGA  
TANICUCHI 1970



19800 MARIA DELFINA ESPALDO PONQUILLO  
SECUNDARIA BACHILLER TECNICO  
\*\*\*\*\*  
MARIA FRANCISCO ARMAS TOAQUIZA  
LATACUNGA 31/01/2008  
0196170001

REN 0289333

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

147-0001 0501960231  
NUMERO CEDULA  
ARMAS TOAQUIZA SEGUNDO MARIO

COTOPAXI  
PROVINCIA  
TANICUCHI  
PARROQUIA

LATACUNGA  
CANTON

RESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 171485017-7  
ALQUINGA CONDOR HENRRY ABELARDO  
PICHINCHA/QUITO/LA LIBERTAD  
13 NOVIEMBRE 1977  
017- 0028 10334 M  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1977



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4333V2222  
CASADO BERTHA MAGDALENA MASAPANTA Q  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
JOSE LUIS ALQUINGA  
ROSA AMELIA CONDOR  
LATACUNGA 06/10/2005  
06/10/2017

REN 0174309

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

034-0002 1714850177  
NUMERO CEDULA  
ALQUINGA CONDOR HENRRY ABELARDO

COTOPAXI  
PROVINCIA  
LA MATRIZ  
PARROQUIA

LATACUNGA  
CANTON

RESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 171207593-4

ESPINOSA LEIVA JORGE XAVIER

ESTADO CIVIL: CASADO

PROFESIÓN: CHOFER PROFESIONAL

FECHA DE NACIMIENTO: 26/08/2005

FECHA DE EXPIRACIÓN: 26/08/2010

FECHA DE CADUCIDAD: 26/08/2010

FORMA No. REN Pch 0773679



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

190-0034 NUMERO 1712075934 CEDULA

ESPINOSA LEIVA JORGE XAVIER

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 171115400-3

ORTIZ ARMAS MARIO

ESTADO CIVIL: CASADO

PROFESIÓN: EMPLEADO

FECHA DE NACIMIENTO: 08/09/1969

FECHA DE EXPIRACIÓN: 17/10/2014

FECHA DE CADUCIDAD: 17/10/2014

FORMA No. REN 0036936



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

022-0027 NUMERO 1711154003 CEDULA

ORTIZ ARMAS MARIO

PICHINCHA PROVINCIA LA FLORESTA PARROQUIA QUITO CANTON

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 171115400-3

ORTIZ ARMAS MARIO

ESTADO CIVIL: CASADO

PROFESIÓN: EMPLEADO

FECHA DE NACIMIENTO: 08/09/1969

FECHA DE EXPIRACIÓN: 17/10/2014

FECHA DE CADUCIDAD: 17/10/2014

FORMA No. REN 0036936



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE INTERIORES

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

VELASQUEZ RAMOS ERNESTO BELISARIO

17 SEPTIEMBRE 1972

COTACACHI / LATACUNGA / TARIQUUCHI

002-0194 00294

COTACACHI / LATACUNGA

TARIQUUCHI 1972



ECUADORIAHABER  
CASAZO CONSUELO EDUARDO RUIZTANCA  
SECRETARIA ESTUDIANTE  
JAMIS CRISTOBAL VELASQUEZ  
ERNESTO ISABEL RAMOS  
LATACUNGA 22/05/2001  
22/05/2001



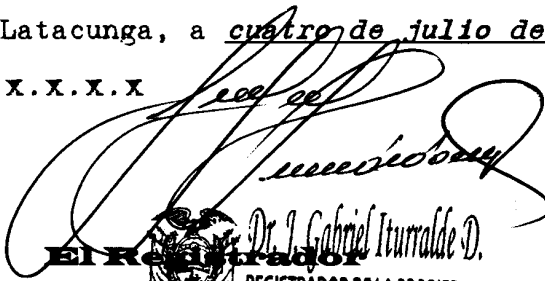
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
EL ECUADOR  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

141-0012 NUMERO  
0501901607 CEDULA  
VELASQUEZ RAMOS ERNESTO BELISARIO

COTACACHI PROVINCIA  
TARIQUUCHI PARROQUIA  
LATACUNGA CANTON

SECRETARÍA DE LA JUNTA

CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA OPTALTRANS CIA. LTDA., otorgada en la Notaria Tercera del Cantón Latacunga el once de junio del dos mil ocho y la RESOLUCION No.08.A.DIC.0231, de dieciocho de junio dos mil ocho, de la Intendencia de Compañías Sede en Ambato, bajo la partida No.0170, del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura y de la Resolución.- Latacunga, a cuatro de julio del dos mil ocho.- X.X.X.X.X

  
 Dr. J. Gabriel Iturralde D.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
LATACUNGA